

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de La Plata, Partido del mismo nombre, a los 4 días del mes de mayo de 2021, entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "MINISTERIO", representado por el Dr. Daniel GOLLAN con domicilio en Avenida 51 N° 1120 entre 17 y 18 de La Plata, en adelante "EL MINISTERIO" por una parte, y la Municipalidad del PILAR (CUIT N° 30-99900582-5), representado en este acto por su Intendente Federico ACHÁVAL con domicilio en Rivadavia 660 de la localidad y partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, en adelante "EL MUNICIPIO", por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio con el objeto coordinar acciones en el marco de la emergencia sanitaria vigente con motivo del coronavirus COVID-19, y

CONSIDERAN:

Que por Decreto Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que, en la situación actual, el Poder Ejecutivo nacional dispuso prorrogar, a través del Decreto N° 167/21, el régimen de excepción implementado a través del Decreto N° 260/2020 y el TÍTULO X de la Ley N° 27.541, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174 y prorrogado por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/21, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, al tiempo que se previó la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo coronavirus (COVID-19) y de evitar el contagio y la propagación del mismo en la población.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 132/2020 el Poder Ejecutivo instruyó al Ministerio de Salud a disponer las medidas necesarias que la situación de emergencia amerite para cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud

Que asimismo la Ley N° 15.165 de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, por su artículo 20 faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a adoptar todas las medidas necesarias durante la emergencia, que garanticen el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud. En particular, las acciones tendientes a facilitar el acceso a medicamentos e insumos esenciales para la prevención y el tratamiento de enfermedades infecciosas y enfermedades transmisibles.

Que atento a la actual situación epidemiológica donde, la ocupación en camas públicas provinciales de Cuidados Intensivos Adultos presenta un promedio de 70,2% (76,2% en el AMBA) -pico histórico de la pandemia en ocupación de intensivos de los hospitales provinciales- y a fin de fortalecer el sistema público de salud, resulta esencial poder contar con la mayor cantidad de camas del subsector privado y de la seguridad social, para el alojamiento de pacientes adultos con diagnóstico de COVID-19 y criterio de internación leve.

Que el MUNICIPIO cuenta con disponibilidad de camas para alojamiento de los pacientes adultos que EL MINISTERIO derive.

Que, en ese orden, corresponde coordinar y convenir con EL MUNICIPIO la prestación del servicio correspondiente para las personas que EL MINISTERIO autorice, y que se encuentren afectados por la enfermedad COVID-19.

Que, el presente acuerdo, se celebra en el marco de lo establecido en el art. 18, inc. 2, ap. A) de la Ley N° 13.981, su reglamentación aprobada por el Anexo I del Decreto N° 59/19, los arts. 2°, 20 y ccs. de Ley N° 15.165 y el art. 2° del Decreto N° 132/20 (ratificado por Ley N° 15.174).

Que, en virtud de lo expuesto, las PARTES acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (en adelante, "CONVENIO") encuadrado en el artículo 18, inc. 2, ap. A) de la Ley N° 13.981, su reglamentación aprobada por el Anexo I del Decreto N° 59/19, los arts. 2°, 20 y ccs. de Ley N° 15.165 y el art. 2° del Decreto N° 132/20 y sus prórrogas (ratificado por Ley N° 15.174), tiene por objeto la contratación directa de SERVICIOS DE ALOJAMIENTO de pacientes por parte del MUNICIPIO, a los pacientes adultos derivados por el MINISTERIO con diagnóstico de COVID-19 con criterio de internación leve, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud.

Los servicios contratados tendrán como destinatarios las/los pacientes que el MINISTERIO derive a través de la Dirección Provincial de Hospitales.

CLÁUSULA SEGUNDA. EL MUNICIPIO declara que se encuentra legalmente autorizado para prestar los servicios contratados por el presente, y se compromete a brindarlos en el establecimiento sito en Champagnat N° 1352 "Centro de retiros Villa los Maristas", de la ciudad de Pilar con VEINTICUATRO (24) PLAZAS, como centro para la recepción y alojamiento de pacientes adultos con diagnóstico de COVID-19 con criterio de internación leve, derivados por el MINISTERIO, a través de la Dirección Provincial de Hospitales.

CLÁUSULA TERCERA. DERIVACION. La derivación de los pacientes será efectuada por la Dirección de Provincial de Hospitales dependiente del MINISTERIO, la que comunicará a las autoridades que determine EL MUNICIPIO todos los datos del paciente y demás parámetros que estime conveniente incorporar.

CLÁUSULA CUARTA. VALORES. Las PARTES establecen que el valor módulo día por cama efectivamente ocupada por paciente derivado por el MINISTERIO será de PESOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 3.789). Dicho valor incluye los costos asociados a la efectiva utilización de la cama para alojamiento de pacientes.

Para los supuestos de prórroga del plazo de vigencia del presente contrato, las PARTES se comprometen a adecuar los precios fijados, mediante la actualización del módulo establecido, conforme los nomencladores que apruebe el Sistema de Atención Médica Organizada SAMO, de la Provincia de Buenos Aires.

CLÁUSULA QUINTA. EL MUNICIPIO manifiesta que el establecimiento se encuentra equipado y acondicionado según las normas de higiene y funcionamiento establecido "Protocolo de preparación para la respuesta ante la contingencia de enfermedad por coronavirus COVID-19" aprobado por la Resolución N° 1815/2020 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

CLAUSULA SEXTA. Serán obligaciones de EL MUNICIPIO:

- a. Recepcionar en el establecimiento a pacientes adultos derivados por el "MINISTERIO" con diagnóstico de COVID-19 con criterio de internación leve, hasta el límite de la capacidad declarada.
- b. Registrar y controlar el ingreso y egreso de personas del establecimiento, con acreditación de identidad e Historia Clínica elaborada por personal de salud, como también adoptar las medidas necesarias para la pacífica estadía de pacientes, disponiendo para ello de monitoreo en espacios de circulación (no así en habitaciones privadas).
- c. Realizar la actualización diaria de la dotación y ocupación de camas en el Sistema de Gestión de Camas Módulo No Hospitalarios y la utilización de la Plataforma de Seguimiento de Pacientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.
- d. Proveer el servicio de oxígeno medicinal, en la cantidad y según la necesidad que determine el MINISTERIO.
- e. Contar con personal de maestranza para las tareas de limpieza de los espacios de ingreso y circulación (no así de las habitaciones) y mantenimiento necesario, en caso de emergencias.
- f. Contar con personal para la distribución de viandas en la puerta de cada habitación.
- g. Proporcionar diariamente a los pacientes alojados viandas que abarquen desayuno, almuerzo, merienda y cena; insumos de higiene personal y para la prevención y el control de las infecciones, y ropa blanca de cama y toallas.
- h. Proveer, el servicio de transporte y disposición final de los residuos patogénicos generados en el establecimiento, conforme la clasificación establecida por Resolución N° 206/20 del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible. Aplicar en el establecimiento las recomendaciones para una adecuada gestión de residuos y para el lavado de prendas y ropa de cama que se produzcan y/o -utilicen en los sitios de aislamiento colectivo no hospitalario aprobadas por Resolución N° 206/20 del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible.
- i. Cumplir con el "Protocolo de preparación para la respuesta ante la contingencia de enfermedad por coronavirus COVID-19" aprobado por la Resolución N° 1815/2020 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

CLAUSULA SEPTIMA. Serán obligaciones del MINISTERIO:

- a. Recibir y realizar el seguimiento diario de pacientes derivados por el MINISTERIO con diagnóstico de COVID-19 con-criterio de internación leve, a través de personal médico y auxiliares de la medicina que proveerá al efecto - mediante la respectiva contratación de conformidad al Art. 2° del Decreto N° 132/2020 y sus prórrogas, así como resolver situaciones de emergencia o traslado en caso de ser necesario.

Proveerá asimismo de los insumos y equipos necesarios para el mejor cumplimiento de esta obligación (cánulas, saturómetros, máscaras de oxígeno, carro de paro con todo lo necesario para la reanimación, desfibrilador, ECG, EPP, ambulancia a disposición).

- b. Abonar en contraprestación a EL MUNICIPIO la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 3.789) por día en que cada cama sea efectivamente ocupada (hasta las 13 hs del día de egreso) para el alojamiento de pacientes diagnóstico de COVID-19 con criterio de internación leve derivados por el MINISTERIO al mencionado centro de alojamiento.

CLAUSULA OCTAVA. PAGOS. Los pagos se efectuarán conforme la cantidad de pacientes registrados de acuerdo al apartado b) de la CLAUSULA SEPTIMA. EL MUNICIPIO deberá presentar ante el MINISTERIO, dentro de los primeros diez (10) días corridos de cada mes, la liquidación por las prestaciones realizadas en virtud del presente contrato durante el período comprendido entre el primer y último día del mes inmediato anterior.

EL MINISTERIO, a través de las áreas correspondientes, procederá a auditar la liquidación presentada, debiendo notificar dentro de los treinta (30) días hábiles de recibida, el resultado de la auditoría al MUNICIPIO. Éste último procederá a dar cumplimiento a las observaciones formuladas y a presentar la nueva liquidación, en caso de corresponder, a fin de poder iniciar el proceso de pago.

A tales fines, el MUNICIPIO deberá consignar CUIT, el número de sucursal bancaria, número de CBU, cuenta corriente y/o caja de ahorro del Banco de la Provincia de Buenos Aires, al momento de la firma del presente convenio.

9
CLÁUSULA NOVENA. AUDITORIAS. El MINISTERIO realizará periódicamente visitas en los centros de atención del MUNICIPIO, quedando facultado para requerir a este último, todo tipo de documentación relacionada con las obligaciones que asumiera mediante el presente CONVENIO.

Asimismo, el MINISTERIO podrá verificar en cualquier momento la eficiencia de la atención brindada por el MUNICIPIO a las/los pacientes derivadas/os y la normal prestación de los servicios contratados. A tal fin, el MUNICIPIO se obliga a colaborar con el MINISTERIO a los efectos de que realice todas las inspecciones que considere necesarias, debiendo el MUNICIPIO asegurar el acceso irrestricto a los funcionarios y/o personal que el MINISTERIO designe.

CLÁUSULA DECIMA. PERSONAL DEL MUNICIPIO. La relación laboral y/o de subordinación del personal que sea designado y/o contratado por EL MUNICIPIO para la ejecución del presente convenio será su exclusiva responsabilidad, sin generar obligación y/o responsabilidad alguna para el MINISTERIO.

No percibirán honorarios o compensación alguna del MINISTERIO por las tareas realizadas en el marco de este CONVENIO y sólo percibirán los honorarios o compensaciones que correspondan abonar de parte de EL MUNICIPIO, quien resultará exclusivo responsable por el cumplimiento de la normativa laboral, previsional y tributaria que corresponda.

EL MUNICIPIO será única responsable por la contratación del personal afectado a las tareas objeto del presente Convenio, renunciando expresamente a cualquier acción contra la PROVINCIA DE BUENOS AIRES. En este sentido, queda expresamente establecido que la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y sus órganos dependientes, quedarán exentos de toda responsabilidad, por cualquier concepto, frente a eventuales reclamos del personal contratado o reclamos de terceros vinculados a las tareas desarrolladas por EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. DAÑOS. RESPONSABILIDAD. EL MUNICIPIO asume plena responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran sufrir los pacientes derivados por el MINISTERIO en el marco del presente CONVENIO, como consecuencia de la prestación de sus servicios y/o por la actuación de su personal en todas las tareas que se realicen para el cumplimiento del presente Convenio.

EL MUNICIPIO asume expresamente la obligación de mantener indemne al MINISTERIO y/o a sus funcionarios y/o dependientes ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial y/o administrativo relacionados con cualquier reclamo de terceros, y/o de los empleados y funcionarios de este último, y/o de los que pudieran realizar sus empleados o directivos. EL MUNICIPIO se obliga expresamente -bajo su exclusiva responsabilidad- a cumplir todas las normas legales nacionales, provinciales o municipales que demande la realización de las tareas

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. INCORPORACION. Las partes reservan el derecho de incorporar al presente Convenio nuevas previsiones en función de cuestiones no previstas que pudieran surgir en la implementación del mismo.

9 CLÁUSULA DECIMO TERCERA. PLAZO. El presente CONVENIO tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción y por el plazo de seis (6) meses prorrogables, notificando por escrito con una antelación no menor a cinco (5) días corridos anteriores al vencimiento del plazo original. El ejercicio de la opción de prórroga no generará derecho a indemnización alguna, sin perjuicio de lo cual las PARTES deberán continuar con el cumplimiento de las obligaciones por ellas asumidas durante el plazo de preaviso.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: RECISIÓN. El presente CONVENIO, podrá ser revocado por razones de interés público, suspendido y/o rescindido por el MINISTERIO sin que ello genere derecho a indemnización o reclamo alguno por el MUNICIPIO, mediante comunicación fehaciente en tal sentido con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos, debiendo las partes continuar con el cumplimiento de las obligaciones por ellas asumidas durante el plazo de preaviso establecido en la presente cláusula (cfr. artículo 7° inciso a) de la Ley N° 13.981).

En todos los casos, el MUNICIPIO se compromete a finalizar todos los servicios que se encuentren en curso con los pacientes y el MINISTERIO a proceder al pago de las prestaciones


efectivamente brindadas con anterioridad a la revocación, suspensión o rescisión, sin perjuicio de lo que corresponda en materia de sanciones y/o penalidades.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. EL MUNICIPIO y el personal afectado deberán mantener estricta reserva y confidencialidad, comprometiéndose a no revelar ningún tipo de información ni dar a conocer a terceros hechos, actuaciones y/o documentos de los que tuviere conocimiento directo o indirecto con motivo de las funciones encomendadas en el marco del presente convenio. Esta obligación rige en el periodo de vigencia del convenio en el de prestación de servicio y continúa una vez finalizado el mismo. La infracción al deber de confidencialidad será causal suficiente de rescisión del presente Convenio, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal derivada de la infidencia.

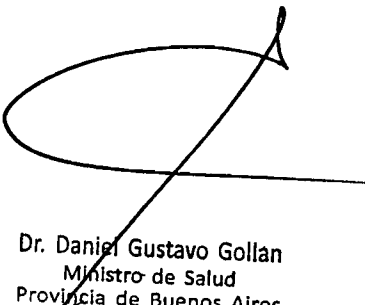
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. RESOLUCION DE CONFLICTOS. LAS PARTES se comprometen a solucionar amigablemente las diferencias que eventualmente se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución del presente.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA. DOMICILIOS. A todos los efectos derivados del presente CONVENIO, el MUNICIPIO constituye su domicilio especial en Rivadavia N° 660, Pilar, Provincia de Buenos Aires, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales que se practiquen. Por su parte, el MINISTERIO en Calle 51 N° 1.120 de la ciudad de La Plata. En caso de modificación del domicilio, la misma sólo tendrá efectos a partir de la fecha de la notificación del mencionado cambio a la otra parte.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-



Federico Achával
Intendente Municipal
Municipalidad del Pilar



Dr. Daniel Gustavo Gollan
Ministro de Salud
Provincia de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio**

Número:

Referencia: CONVENIO MUNICIPALIDAD PILAR SERVICIO ALOJAMIENTO PACIENTES LEVES
COVID19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.